



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 1000 – **0080** DE 2021
(**04 MAR. 2021**)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS Y PREVENTIVAS EN MATERIA DE TRÁNSITO, EN ALGUNAS VÍAS DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE IBAGUÉ,

en uso de sus atribuciones constitucionales, en especial las consagradas en los artículos 2 y 315, y dentro de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, derechos, libertades y para seguir el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 315 de la Carta Política, son atribuciones del alcalde, entre otras las de: "2. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador*", y: "3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo*".

Que el artículo 1º de la Ley 769 de 2002 "*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*", modificado por el artículo 1º de la Ley 1383 de 2010 en su inciso segundo señala que: "*(...)todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes*".

Que de conformidad con el artículo 3º ibídem, el Alcalde de Ibagué es una autoridad de tránsito en el municipio. Asimismo, el inciso 2 del párrafo 3º de la misma fuente normativa, establece que: "*Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código*".

Que en ese mismo sentido, el artículo 119 del Código Nacional de Tránsito Terrestre en mención, dispone que sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que el artículo 131 ibíd. establece las multas que les corresponden a los infractores de las normas de tránsito de acuerdo con el tipo de infracción.

Que el artículo 14 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), establece que, los Alcaldes, entre otras autoridades, "*podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia*



DECRETO N° 1000 – 0080 DE 2021

(04 MAR. 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS Y PREVENTIVAS EN MATERIA DE TRÁNSITO, EN ALGUNAS VÍAS DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia".

Que durante los días 5 y 6 de marzo de 2021, el Presidente de la República Iván Duque Márquez visitará la ciudad de Ibagué y el Municipio de San Luis, en cumplimiento de su agenda oficial, por tal razón, mediante Consejo de Seguridad realizado en la Gobernación del Tolima, acordaron unas medidas administrativas con el fin de garantizar la seguridad del gabinete presidencial.

Que el Secretario de Gobierno Municipal, mediante Memorando 1500-009543 del 4 de marzo de 2021, solicitó a la Oficina Jurídica la expedición de las medidas administrativas anteriormente relacionadas, dentro de las que se encuentran, entre otras, la restricción del parrillero, de transporte de escombros y cilindros de gas y del estacionamiento de vehículos en vías aledañas a la Gobernación del Tolima, barrio Baltazar, barrio Chicó, Aeropuerto y ruta de desplazamiento de la caravana presidencial, por lo tanto, se establecieron las rutas de desplazamiento.

Que la secretaría de despacho en mención, a través de Memorando 1500-009588 del 4 de marzo de 2021, dio alcance al memorando anteriormente relacionado, estableciendo los límites temporales a la prohibición de parrillero y demás medidas citadas.

Que dada la magnitud del evento, se hace indispensable tomar unas medidas transitorias y preventivas en materia de tránsito en la ciudad de Ibagué, con el fin de garantizar el orden público y la seguridad, para el normal desarrollo de la visita que se llevará a cabo por parte del Presidente de la República, por lo que el Alcalde de Ibagué dispondrá medidas como la prohibición transitoria de transporte de escombros y cilindros de gas en algunos sectores, el cierre de algunas vías, entre otras; encaminadas a garantizar un desarrollo normal de la agenda en mención.

Que por lo anteriormente expuesto el Alcalde Municipal de Ibagué,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Restricción transitoria de transporte de escombros y cilindros de gas. Prohibir en la ciudad de Ibagué, el transporte de escombros y cilindros de gas, desde las seis de la mañana (06:00 a.m.) hasta las seis de la tarde (06:00 p.m.) del día 5 de marzo de 2021, únicamente en los alrededores del Aeropuerto Perales de Ibagué, Gobernación del Tolima, Barrio Baltazar, Barrio Chico, así como en las principales vías que a estos lugares conducen, entiéndase:

RUTA 1. Desde el aeropuerto Perales dirigiéndose por la vía que conduce hasta Picalaña (Avenida Miro lindo), alcanzando la variante Ibagué – Armenia, y movilizándose por la misma vía a Armenia, pasando por el puente de la vida, siguiendo por la variante y al llegar a la Calle 24, continuando por el Barrio Las Ferias, avanzando por la Carrera 3ª sur, Carrera 4e sur, Carrera 4d sur, Carrera 4ª sur, Carrera 4 sur, Carrera 3g sur, Carrera 3f sur, Carrera 3e sur, Carrera 3 bis hasta llegar a la Calle 26 tomando la Carrera 3 sur, pasando por la Calle 25, Calle 24, Calle 23ª, Calle 23, Calle 21ª, Calle 20 hasta alcanzar la Carrera 1ª sur, pasando por la calle 16, calle 15, calle 12 alcanzando la carrera 2 sur, pasando por la calle 11, calle 10ª, arribando a la carrera 1 bis sur Barrio Baltazar.



DECRETO N° 1000 – **-0080** DE 2021

(**04 MAR. 2021**)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS Y PREVENTIVAS EN MATERIA DE TRÁNSITO, EN ALGUNAS VÍAS DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RUTA 2. Saliendo de la Carrera 1 bis sur barrio Baltazar, pasando por la Calle 8, Calle 5, hasta llegar a la Carrera 1sur, pasando por la Calle 5, llegando a la Carrera 1, carrera 1 sur, carrera 1, pasando por la Calle 9ª, Calle 10, hasta llegar a la Carrera 2 Calle 11, arribando a la Gobernación del Tolima.

PARÁGRAFO. En los lugares y tramos viales contemplados en el presente artículo, se restringe el estacionamiento de vehículos de cualquier tipo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Restricción transitoria del parrillero. Prohibir en la ciudad de Ibagué, el tránsito de motocicletas con parrillero, desde las seis de la mañana (06:00 a.m.) del día 5 de marzo de 2021, hasta las seis de la tarde (06:00 p.m.) del mismo día.

PARÁGRAFO. Excepciones. Exceptúense de la medida señalada en el presente artículo, los siguientes casos:

1. Los vehículos automotores tipo Motocicleta pertenecientes a la Fuerza Pública, Organismos de Seguridad del Estado, Policía Judicial, Autoridades de Tránsito y Transporte, Organismos de Emergencia y Socorro, Prevención y Salud.
2. Los vehículos automotores tipo Motocicleta de los "Escoltas" de funcionarios del orden nacional, departamental, distrital y municipal debidamente identificados.
3. Los vehículos automotores tipo Motocicleta utilizados por personal de seguridad privada, que se encuentren en ejercicio de sus funciones, cuyos ocupantes deberán portar las correspondientes identificaciones oficiales que incluyen, carné y uniforme establecido oficialmente por la empresa, además de la autorización vigente de la Superintendencia de Vigilancia Privada.
4. Los vehículos automotores tipo Motocicleta utilizados por las empresas que prestan Servicios Públicos Domiciliarios, reconocidas y vigiladas por la Superintendencia de Servicios Públicos, las Empresas de Telecomunicaciones de Redes Fijas o Inalámbricas, reconocidas y vigiladas por la Superintendencia de Industria y Comercio, las Empresas de Televisión por Suscripción, reconocidas y vigiladas por la Autoridad Nacional de Televisión y los Medios de Comunicación con su debida identificación.
5. Los vehículos automotores tipo Motocicleta que estén registrados como vehículos para transporte de personas en condición de discapacidad de conformidad con lo previsto en la Resolución 4575 de 2013 del Ministerio de Transporte.
6. Los vehículos automotores tipo Motocicleta que estén registrados como vehículos de enseñanza.

ARTÍCULO TERCERO. Plan de Movilidad. Facúltese al Secretario de Movilidad o quien haga sus veces, para que durante el día 5 de marzo de 2021, realice los cierres viales necesarios en las vías señaladas en el artículo 1º del presente decreto y/o demás a las que hubiere lugar, con el fin de garantizar el normal y seguro desplazamiento de la Vicepresidenta de la República y demás funcionarios del gabinete, en el desarrollo de la agenda programada.

PARÁGRAFO. El Secretario de Movilidad, podrá tomar las demás acciones y/o prohibiciones respecto a la movilidad, con el fin de cumplir el objetivo señalado en el presente artículo.



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 1000 – **0080** DE 2021
(**04 MAR. 2021**)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS Y PREVENTIVAS EN MATERIA DE TRÁNSITO, EN ALGUNAS VÍAS DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO CUARTO. Sanciones. El conductor que infrinja lo preceptuado en el presente decreto se hará acreedor a las sanciones pecuniarias y de inmovilización del vehículo señaladas en el numeral C14 del literal C) del artículo 131 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO. El Secretario de Gobierno, socializará las medidas contempladas en el presente acto con la Fuerza Pública, para tomar las acciones correspondientes.

PARÁGRAFO. Las Autoridades de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Ibagué - METIB, velarán por el estricto cumplimiento de la presente disposición y pondrán el vehículo inmovilizado a disposición de la Autoridad de Tránsito Municipal para que inicie el proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEXTO. El presente acto rige a partir de su expedición.

Dado en Ibagué **04 MAR. 2021**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FABIÁN HURTADO BARRERA
Alcalde Municipal

CARLOS ANDRÉS PORTELA CALDERÓN
Secretario de Gobierno

CÉSAR FABIÁN YÁNEZ FUENTES
Secretario de la Movilidad

Vo. Bo. Andrea Mayoral Ortiz, Jefe Oficina Jurídica
Luis Carlos Linares, Asesor Oficina Jurídica
N.D.C.S.